



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN Nº 0011 DE 2022**  
**06-01-2022**



**20222110000115**

*“Por medio del cual se corrige un error formal de digitación contenido en la Resolución No. 2021RES-400.300.24-10534 de 16 de noviembre de 2021”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021 y;

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, 7º, 11º, 28 y 31º de la Ley 909 de 2004, 2.2.19.2.1 del Decreto 1083 de 2015, la CNSC profirió el Acuerdo No. CNSC 20191000001396 de 04 de marzo de 2019<sup>1</sup> por medio del cual convocó y estableció las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia) - Convocatoria No. 1010 de 2019- Territorial 2019 y de la Personería de Envigado.

Que el proceso de selección buscó proveer de manera definitiva, entre otros, cuatro **(4) empleos** identificados con los códigos **OPEC Nos. 40640, 40701, 40826 y 77842**, correspondientes a **cinco (5) vacantes**, pertenecientes a la planta de personal de la Personería de Envigado, tal como quedó establecido en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-<sup>2</sup>.

Que respecto de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, mediante oficio de fecha 11 de noviembre de 2019, suscrito por el Alcalde Municipal de Envigado, la Personera Municipal y el Jefe de la Oficina de Talento Humano del mismo Municipio de Envigado, manifestaron:

*“El ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO, mediante Decreto 0000494 de octubre 31 de 2019 y acta de posesión del primero de noviembre de 2019 del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad Envigado Antioquia, remite certificado de empleos en vacancia definitiva, reportados en el aplicativo SIMO.*

*De igual manera por parte de la Personera Municipal de Envigado certifica que los 5 cinco empleos vacantes definitivos están verificados y debidamente reportados en la página del SIMO, Aclarando que se realiza la oferta de los 5 empleos de la Personería dentro de la OPEC Municipio de Envigado, debido a que la Personería municipal de Envigado no cuenta con personería jurídica para realizar convocatoria aparte de la Municipal, y por tal razón la Alcaldía Municipal de Envigado los reporta identificándolos con la dependencia de PERSONERIA”.*

Que una vez certificada la OPEC, la Comisión Nacional del Servicio Civil trabajó armónicamente con la Alcaldía de Envigado y Personería Municipal, en el levantamiento y verificación de los ejes temáticos, tal como consta en las Actas de “Solicitud Modificaciones Estructuras de Ejes Temáticos”, en donde se observan las anotaciones del Jefe de Oficina de Talento Humano y Desarrollo Organizacional<sup>3</sup>, en las que entre otras se indica: “Se crea estructura, la cual se creó con la Personera de Envigado y se anexa al reporte” y “se hace ajuste a la estructura Profesional de acuerdo a la revisión con la Personera de Envigado y se anexa al reporte”.

<sup>1</sup> Modificado por los Acuerdos Nos. CNSC 20191000006116 y CNSC 20191000006996 de 2019.

<sup>2</sup> <https://simo-opec.cnsc.gov.co/#historicoOfertaEmpleo>

<sup>3</sup> Mediante Resolución No. 0009066 de 01 de octubre de 2019 se efectúa delegación para asistir a la Jornada de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, para validar, aprobar y suscribir los ejes temáticos en el Marco del Proceso de Selección.

*“Por medio del cual se corrige un error formal de digitación contenido en la Resolución No. 2021RES-400.300.24-10534 de 16 de noviembre de 2021”*

Adicionalmente, y por parte de la Personería de Envigado, participó en el proceso la señora VIRGINIA FLOREZ LÓPEZ, entonces Personera Municipal, quien, conforme al procedimiento establecido por la CNSC, suscribió el *Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación* con la finalidad de tener acceso, validar y verificar los ejes temáticos.

En este sentido, la etapa de planeación del proceso de selección se realizó en conjunto, de tal suerte, que el Acuerdo Rector fue suscrito por el Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Alcalde de Envigado. No obstante, se pone de presente que la Sentencia del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, radicado 11001-03-25-000-2016-01017-00. CP. César Palomino Cortés, reiterando la jurisprudencia, señala que lo esencial es el desarrollo del principio de colaboración armónica entre las Entidades. Al respecto mencionó:

*“(...) En ese sentido, esta Sección resalta que cuando la norma contenida en la disposición del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 se refiere a suscripción de la convocatoria, implica que tanto la CNSC como la entidad beneficiaria deben adelantar ineludiblemente una etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional por las implicaciones administrativas y presupuestales que ello comporta, sin que este proceso de participación e interrelación implique necesariamente que ambas entidades, a través de sus representantes legales, deban concurrir con su firma en el acto administrativo que incorpora la convocatoria al proceso de selección o concurso.(...)”*

Que las funciones señaladas en los empleos previamente mencionadas, corresponden al Manual de Funciones de la Personería Municipal de Envigado, tal como lo reconoció la Entidad en Comunicación del 22 de noviembre de 2021 con radicado 2021RE007228, en la cual manifiesta: “..., **pese a que los manuales de funciones cargados en cada una de las OPEC, corresponden a cargos en vacancia definitiva y actualmente proveídos en provisionalidad**”.

Que el proceso de selección para los empleos mencionados se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC -20191000001396 del 04 de marzo de 2019<sup>4</sup>, en especial el artículo 3º, adelantándose las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
  - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
  - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
  - 4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de Prueba (Actuación Administrativa de exclusiva competencia del Nominador).

Que mediante la Resolución No. 2021RES-400.300.24-10534 de 16 de noviembre de 2021, se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, identificado con el Código **OPEC No. 40640**; acto administrativo en el que por un error de digitación en la información quedó consignado que dicho empleo correspondía a la ALCALDÍA DE ENVIGADO, cuando lo correcto era señalar que pertenece a la planta de personal de la PERSONERÍA DE ENVIGADO.

Que la Personería Municipal de Envigado y la Alcaldía de Envigado, mediante escritos de fecha 22 y 25 de noviembre de 2021, con radicados 2021RE007228 y 2021RE009761 respectivamente, solicitan la aclaración de los actos administrativos relacionados con los empleos **OPEC 40640, 40701, 40826 y 77842**.

## **2. COMPETENCIA.**

Que el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

<sup>4</sup> Modificado por los Acuerdos Nos. 20191000006116 de 24 de mayo de 2019 y 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

*“Por medio del cual se corrige un error formal de digitación contenido en la Resolución No. 2021RES-400.300.24-10534 de 16 de noviembre de 2021”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha adelantado conforme lo establecido en el Acuerdo y el cronograma, las diferentes etapas, publicando los resultados definitivos de todas las pruebas previstas y profirió los actos administrativos por medio de los cuales se conformó y adoptó las listas de elegibles en el marco de la Convocatoria No. 1010 de 2019.

Que el numeral 11 del artículo 14, del Acuerdo 2073 de 09 de septiembre 2021<sup>5</sup>, establece que dentro de las funciones del Despacho del Comisionado se encuentra *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...)”*.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en cuanto a la corrección de errores formales:

*“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

Que la Convocatoria No. 1010 de 2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Bernal Liévano.

### 3. DECISIÓN.

Que de conformidad con lo expuesto y toda vez que desde la etapa de planeación, ha sido claro que la **OPEC 40640** corresponde a la Planta de Personal de la Personería de Envigado, la cual fue ofertada de esta manera y se adelantaron las etapas bajo ese precepto, se vislumbra que se presentó un error formal de digitación en la Resolución No. 2021RES-400.300.24-10534 de 16 de noviembre de 2021, toda vez que en lugar de ALCALDÍA, correspondía la palabra PERSONERÍA, sin cambiar el sentido material de la decisión.

Que con la finalidad de evitar cualquier tipo de confusión que pueda ocasionarse, así mismo, que la Personería de Envigado pueda llevar a cabo los trámites de nombramiento en periodo de prueba a que hay lugar, se procederá a corregir el error simplemente formal del citado acto administrativo, en donde deberá leerse PERSONERÍA, en lugar de ALCALDÍA.

Que los actos administrativos proferidos en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019 gozan de presunción de legalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>6</sup>.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Corregir** el error formal de digitación contenido en el epígrafe de la Resolución No. 2021RES-400.300.24-10534 de 16 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 40640, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - PERSONERÍA DE ENVIGADO, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Corregir** el error formal de digitación contenido en los párrafos 3 y 6 de la parte motiva de la Resolución No. 2021RES-400.300.24-10534 de 16 de noviembre de 2021, los cuales quedarán así:

*“Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el*

<sup>5</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

<sup>6</sup> *“Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar”*.

“Por medio del cual se corrige un error formal de digitación contenido en la Resolución No. 2021RES-400.300.24-10534 de 16 de noviembre de 2021”

reglamento” (...) y “Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC – 20191000001396 del 04 de marzo de 2019, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente uno (1) vacante(s), del/de la PERSONERÍA DE ENVIGADO, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificada como PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019.”

(...)

Los PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - PERSONERÍA DE ENVIGADO se encuentran adscritos al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Corregir el error formal de digitación contenido en el artículo primero de la Resolución No. 2021RES-400.300.24-10534 de 16 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO PRIMERO. Conformer y adoptar** la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, Grado 4**, identificado con el Código OPEC No. **40640, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - PERSONERÍA DE ENVIGADO** del sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	52710966	JOHANA PATRICIA	MURILLO CASTRO	68.39
2	1036616957	JHOAN ALEJANDRO	BERNATE ORTIZ	60.14
3	79216895	ANDWAR HENRY	URBANO LEAL	59.10
4	98526743	JOSE LEONARDO	ARANGO ARANGO	58.81
5	1037576986	LUIS FERNANDO	CORREA ACOSTA	58.13

(...)”

**PARÁGRAFO 1°:** La presente corrección no revive los términos establecidos en los artículos 14º del Decreto Ley 760 de 2005 y 48º del Acuerdo de Convocatoria, relacionados con solicitudes de exclusión por parte de la Comisión de Personal de la Entidad.

**PARÁGRAFO 2°:** Los demás artículos de la Resolución No. 2021RES-400.300.24-10534 de 16 de noviembre de 2021, se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la **Alcaldía de Envigado**, a las direcciones electrónicas: [notificaciones@juridica.envigado.gov.co](mailto:notificaciones@juridica.envigado.gov.co) y [alcaldia@envigado.gov.co](mailto:alcaldia@envigado.gov.co) y a la **Personería de Envigado**, a las direcciones electrónicas: [notificaciones.personeria@envigado.gov.co](mailto:notificaciones.personeria@envigado.gov.co) y [personeria@envigado.gov.co](mailto:personeria@envigado.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** el contenido de la presente resolución a los elegibles que conforman la lista de elegibles, a las direcciones electrónicas registradas con su inscripción, así:

Posición	Documento	Nombre	Dirección Electrónica
1	52710966	Johana Patricia Murillo Castro	johis_8025@yahoo.com
2	1036616957	Jhoan Alejandro Bernate Ortiz	alejo_ber88@hotmail.com
3	79216895	Andwar Henry Urbano Leal	urbanitoleal@gmail.com
4	98526743	Jose Leonardo Arango Arango	joseleoarango@gmail.com
5	1037576986	Luis Fernando Correa Acosta	lucho70k@gmail.com

*“Por medio del cual se corrige un error formal de digitación contenido en la Resolución No. 2021RES-400.300.24-10534 de 16 de noviembre de 2021”*

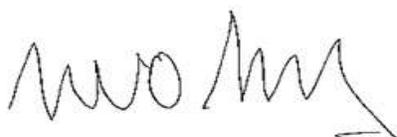
---

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 06 de enero de 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**

Aprobó: Shirley Villamarín I.  
Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández  
Clara Cecilia Pardo I.  
Elaboró: Catalina Sogamoso.